

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Yeferson Estiben González García en contra de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. y Seguros de Vida Suramericana S.A.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00551 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor Yeferson Estiben González García, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. y Seguros de Vida Suramericana S.A.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 3, 7, 11 y 12; toda vez que contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Los hechos 8 y 29 son una apreciación subjetiva.
- c) Los hechos 4, 28, 33, 35, 37 contienen una imagen adjunta que es ilegible, y la misma deberá encontrarse en el acápite correspondiente -pruebas-.
- d) Se deberá aclarar el hecho 10 dado que las vacaciones no constituyen una prestación social.

2. En relación con las pretensiones:

- a) La pretensión 4 contiene una apreciación subjetiva, de la apoderada.
- b) La pretensión 5 deberá ser reformulada dado que la misma es ambigua.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Diana Marcela Cruz identificada con la C.C. No. 11.073.231 y TP. No. 280.825 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Yeferson Estiben González García en contra de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. y Seguros de Vida Suramericana S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Cruz identificada con la C.C. No. 11.073.231 y TP. No. 280.825 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15153ca6f8dd3dc8f7d5c65f80803bbdf46ae67a1a883e6ea31d6be82cc0a1c6

Documento generado en 09/02/2022 09:14:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**